

vo de Desahucio número C-109/00 contra D.<sup>a</sup> SANTA NAVARRO VARGAS, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, en C/. Juan García García, Bloque 15, 2.º A, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

#### HECHOS

PRIMERO.—Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara ocupada ilegalmente la misma, se decreta por el Director General la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

SEGUNDO.—De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda «ut supra» citada está ocupada sin título legal para ello por D.<sup>a</sup> SANTA NAVARRO VARGAS.

TERCERO.—Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 31 de octubre de 2000 se acuerda por el Director General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

#### Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

SEGUNDO.—Que en el número 2.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los art. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, 18 de diciembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

---

#### *ANUNCIO de 13 de junio de 2001, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.<sup>a</sup> Valentina Domínguez Boyero, por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de PROVIDENCIA DE INCOACION Y PLIEGO DE CARGOS correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-37/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, a 13 de junio de 2001.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

#### A N E X O

#### PROVIDENCIA DE INCOACION

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D.<sup>a</sup> VALENTINA DOMINGUEZ BOYERO, de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Bda. Navarrosa,

Portal 3, bajo A, en la localidad de Navalmoral, ocupada sin título legal para ello.

#### CONSIDERANDO

UNICO.—Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D.<sup>a</sup> VALENTINA DOMINGUEZ BOYERO se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por ocupar sin título legal para ello la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

#### RESULTANDO

PRIMERO.—Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y en su caso llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

SEGUNDO.—Que el número 2.º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

TERCERO.—Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/1984.

#### ACUERDA

PRIMERO.—Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D.<sup>a</sup> VALENTINA DOMINGUEZ BOYERO motivado por ocupar la vivienda sin título legal para ello, sita en Bda. Navarrosa, portal 3, bajo A, en la localidad de Navalmoral.

SEGUNDO.—Nombrar, respectivamente, Instructor y Secretario del mismo a D. Pedro Martín Yelmo y a D. Eusebio Donaire Iglesias,

pudiendo ser ambos recusados por alguna de las causas previstas en los art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 18 de septiembre de 2000.—El Director General de Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES.

Incoado con fecha 18 de septiembre de 2000 Expediente Administrativo de Desahucio número C-37/97 contra D.<sup>a</sup> VALENTINA DOMINGUEZ BOYERO, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, en Bda. Navarrosa, portal 3, bajo A, en la localidad de Navalmoral, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

#### HECHOS

PRIMERO.—Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara ocupada ilegalmente la misma, se decreta por el Director General la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

SEGUNDO.—De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda «ut supra» citada está ocupada sin título legal para ello por D.<sup>a</sup> VALENTINA DOMINGUEZ BOYERO.

TERCERO.—Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 18 de septiembre de 2000 se acuerda por el Director General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

#### Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

SEGUNDO.—Que en el número 2.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente Pliego de Cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los art. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, 2 de octubre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

***ANUNCIO de 13 de junio de 2001, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.ª María Sol Asensio Cáceres, por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de PROPUESTA DE RESOLUCION correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-24/00, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, a 13 de junio de 2001.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

**A N E X O**

**PROPUESTA DE RESOLUCION**

A la vista de las actuaciones realizadas y del resultado del expediente de desahucio N.º C-24/00 y en atención a los siguientes

**HECHOS**

PRIMERO.—Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 29 de marzo de 2000, se acuerda por el Director General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D.ª MARIA SOL ASENSIO CACERES motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán, 5, 1.º G, en la localidad de Plasencia.

SEGUNDO.—Con fecha 10 de abril de 2000 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

TERCERO.—De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe del Ayuntamiento y Declaración escrita de la interesada.

CUARTO.—De los citados documentos obrantes en el expediente resulta probado que el inquilino no ocupa la vivienda de una manera habitual y permanente.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.—Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

SEGUNDO.—Que el número 6.º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

TERCERO.—Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto